



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Cecilia Sofía Robledo
Sosa

Dip. Greta Bana Hernández

Dip. Anyú Bendición
Hernández

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Claudio Gabriel
Cabrero Chavira

APROBADO POR

☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORÍA
☐ DEVUELTO

VOTACIÓN

36 A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN

01 OCT 2023

Fecha

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 04 de junio del 2025, el Expediente Legislativo No. 19975/LXXXVII, el cual contiene escrito signado por la C. Dip. Anyú Bendición Hernández Sepúlveda integrante del Grupo Legislativo de Morena, y las CC. Francisca Elizabeth Banda Garza, Secretaria de Mujeres de Morena, Nuevo León y Stephane García García, Regidora del Municipio de Juárez, Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al artículo 212 de la Ley General de Salud.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Las promoventes comienzan exponiendo que en México, de acuerdo con datos de la Procuraduría Federal del Consumidor, personas menstruantes utilizan de 20 a 30 toallas sanitarias o tampones al mes, o 300 al año o de 10 mil a 15 mil piezas a lo largo de la vida.

Señalan, que a causa del tabú que existe en el entorno a la menstruación, abunda la desinformación o falta de atención especializada, vulnerándose así, el poder alcanzar el máximo nivel de salud, educación, trabajo, deporte o cualquier actividad de libre desarrollo.

Argumentan, que actualmente en el país las toallas sanitarias, tampones y otros productos menstruales no están obligados a detallar los

Comisión de Legislación
H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXXVII Legislatura
Proyecto de dictamen Expediente 19975/LXXXVII



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ingredientes y materiales con los que son fabricados conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021,2 generando así, que la falta de información en el empaque obstaculice que se tomen decisiones informadas sobre su higiene y bienestar.

Mencionan, que a nivel internacional, existen normativas que obligan a las empresas a informar sobre la composición de los productos menstruales. Ante ello, ejemplifican que en 2019, el estado de Nueva York aprobó una ley que exigía a los fabricantes revelar todos los ingredientes de estos productos en sus empaques, con el fin de garantizar que las consumidoras pudieran tomar decisiones informadas sobre su salud.

Añaden, que la falta de información sobre los componentes de las toallas sanitarias no solo afecta el derecho de las consumidoras a conocer lo que utilizan en su cuerpo, sino que también limita su capacidad de optar por alternativas más seguras y ecológicas. Por tal motivo, describen que la transparencia en el etiquetado es un paso fundamental para garantizar que las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes tengan acceso a productos higiénicos libres de sustancias dañinas.

Finalmente, comentan que debido a la situación anterior, es que resulta urgente implementar una normativa que obligue a los fabricantes de productos menstruales a incluir en el empaque sus ingredientes, materiales y químicos añadidos durante el proceso de producción, con advertencias sanitarias en caso de que contengan sustancias potencialmente dañinas.

“DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de un sexto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

Tratándose de productos para la menstruación, tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, protectores diarios y similares, las etiquetas deberán incluir de manera impresa la lista completa de materiales, químicos, compuestos o sustancias utilizados en su elaboración, a fin de garantizar el derecho a la información de las personas usuarias y permitir una elección informada.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Con base en datos proporcionados por la National Library of Medicine de los Estados Unidos, el sangrado menstrual corresponde a una situación de ocurrencia regular en la población femenina.¹ No obstante, la menstruación como proceso fisiológico e inherente a lo largo de la vida de una población menstruante ha sido muchas de las veces subestimado y estigmatizado.

Lo anterior ocurre, a pesar de que el proceso de menstruación es un tema de gran importancia dentro del sector salud, pues no hay que olvidar que los tipos de productos menstruales a los que cada persona menstruante tiene acceso resulta ser un factor determinante para el desarrollo de una buena calidad de vida, ya que se relaciona con temas como la salud, la capacidad para asistir a la escuela, el trabajar de manera productiva o bien, simplemente en el cómo es que se siente esa persona.

En el contexto jurídico nacional, el derecho a la salud menstrual se vincula directamente con los principios de igualdad y no discriminación,

¹ National Library Medicine. (2022). *Los productos menstruales como fuente de exposición química ambiental: una revisión desde la perspectiva epidemiológica*.
<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9876534/>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², así como con el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4°. Dicho derecho implica garantizar que todas las personas menstruantes puedan acceder a insumos de higiene menstrual seguros, información adecuada sobre su uso y educación que elimine estigmas y barreras culturales. La salud menstrual no debe ser tratada únicamente como una cuestión privada, sino como un asunto de derechos humanos que demanda políticas públicas eficaces.

En este sentido, en México se han dado avances importantes, como la reforma a la Ley General de Educación publicada en 2021, que establece la obligación de incluir en los contenidos curriculares información sobre salud menstrual y garantizar condiciones dignas en las escuelas para su gestión. De igual manera, diversas entidades federativas han impulsado leyes para la gratuidad de productos menstruales en instituciones educativas públicas, lo que representa un paso significativo hacia la equidad y la eliminación de la pobreza menstrual. Sin embargo, aún persisten retos en materia de disponibilidad, calidad y transparencia en la composición de dichos productos.

Asimismo, la salud menstrual forma parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³, particularmente en lo relativo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 3 y 5, que buscan garantizar la salud y el bienestar, así como la igualdad de género. Atender esta materia en nuestro país no solo implica una mejora en la salud pública, sino también en la participación plena de las mujeres y personas menstruantes en la vida educativa, laboral y social, contribuyendo a reducir desigualdades históricas que han limitado su desarrollo.

Es importante mencionar que México ha reiterado su compromiso con la Agenda 2030 mediante la adopción de políticas y programas que

² CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ ODS. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

integran la perspectiva de género y la salud como ejes fundamentales para el desarrollo sostenible. Por ello, estas iniciativas reflejan el deber del Estado de garantizar el acceso equitativo a servicios de salud, incluida la salud menstrual, con el fin de reducir la desigualdad y promover la inclusión social, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el país.

En este tenor, diversas investigaciones han manifestado que la regulación en los componentes que se llegan a utilizar para la fabricación de los productos menstruales es una situación sumamente importante y determinante para la salud de las personas menstruantes; ya que una mujer en promedio pasará alrededor de cinco años de toda su vida reproductiva usando aproximadamente 11,000 tampones, toallas sanitarias, protectores diarios y otros productos menstruales desechables.

Un estudio publicado por el *Current Environmental Health Report*, detalló tras un largo análisis que tanto los tampones como otros productos de gestión menstrual e higiene personal pueden llegar a contener sustancias como las perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas, o también conocidas simplemente como PFAS o ftalatos. Elementos que resultan ser compuestos orgánicos volátiles, emitidos en forma de gas o fragancias por muchos de estos productos menstruales y que podrían llegar a ocasionar dentro de la salud de la mujer una alteración del sistema endocrino del cuerpo, el cual es el encargado de regular aspectos como el desarrollo sexual, el metabolismo, el azúcar en sangre, el estado de ánimo o el sueño.

Por otro lado, una investigación realizada por la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Berkeley publicado en la revista *Environment International*, encontró en productos destinados al proceso de menstruación tales como los tampones normales y los etiquetados como



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

orgánicos, la presencia de 16 metales tóxicos como, por ejemplo: plomo, cadmio, arsénico y en niveles más elevados calcio y zinc.⁴

En adición a lo anterior, de acuerdo con la organización Ecologistas en Acción, dentro de los productos menstruales usualmente se llegan a encontrar disruptores endocrinos, en el mismo plástico. Tal y como sucede con las compresas menstruales, las cuales pueden estar compuestas de hasta un 90% de plástico (polietileno, propileno, etc). El cual, también llega a contener los ftalatos antes mencionados, con el fin de darle al producto características de resistencia y suavidad. De la misma manera, esta organización hace referencia a las sustancias accidentales, que si bien no se añaden de manera intencional por parte del fabricante, pueden llegar a presentarse en el producto tal y como sucede con las dioxinas, compuestos que pueden llegar a desarrollar endometriosis y cáncer en la salud de la persona menstruante.⁵

Por tales motivos, esta Comisión de Legislación se muestra a favor de la procedencia de esta iniciativa, ya que se hace evidente la necesidad de aprobar la presente reforma, toda vez que garantizar la transparencia en los materiales y químicos utilizados en los productos de salud menstrual constituye una medida esencial para proteger el derecho a la salud de millones de personas menstruantes en México. El acceso a información clara y verificable sobre la composición de dichos productos permitirá a las consumidoras tomar decisiones informadas y reducir riesgos asociados a la exposición a sustancias potencialmente dañinas, abonando con ello a la prevención de enfermedades y al fortalecimiento de la salud pública.

⁴ EmpreFinanzas. (2024). *Productos de gestión menstrual: ¿conoces los materiales que están en contacto con tu cuerpo?* <https://emprefinanzas.com.mx/2024/08/22/productos-de-gestion-menstrual-conoces-los-materiales-que-están-en-contacto-con-tu-cuerpo/>

⁵ Ecologistas en Acción. (s.f.). *Menstruación libre de plástico, tóxicos y tabúes*. <https://futurosintoxicos.org/2020/11/09/menstruacion-libre-de-plastico-toxicos-tabues/>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

De igual manera, la aprobación de esta reforma representará un avance significativo en el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y sostenibilidad. Transparentar la fabricación de productos menstruales no solo se traduce en una política de protección sanitaria, sino también en un acto de justicia social, al garantizar condiciones seguras y dignas para todas las personas menstruantes. En este sentido, la medida contribuirá a consolidar un marco normativo más robusto y responsable, acorde con la protección integral de los derechos fundamentales de la población.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA un sexto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

Tratándose de productos para la menstruación, tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, protectores diarios y similares, las etiquetas deberán contener de manera impresa la lista completa de materiales, químicos, compuestos o sustancias utilizados en su elaboración, a fin de garantizar el derecho a la información de las personas consumidoras y permitir una elección libre, constante e informada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

TRANSITORIO

ÚNICO: *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

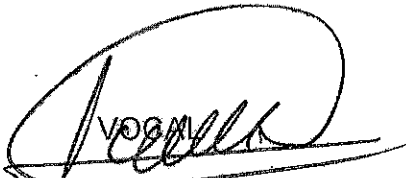
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

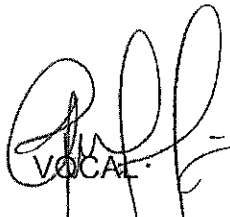
VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

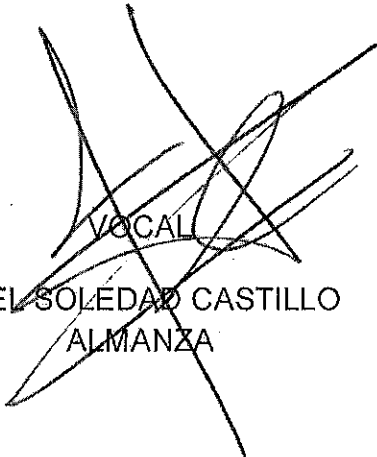
SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA


VOCAL
JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR


VOCAL
LORENA DE LA GARZA
VENECIA


VOCAL
ARMIDA SERRATO FLORES


VOCAL
ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ

DIAZ

VOCAL
JOSÉ LUIS GARZA GARZA

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVINO

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS

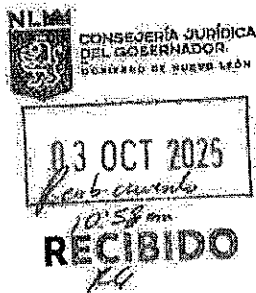


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
263-LXXVII-2025

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

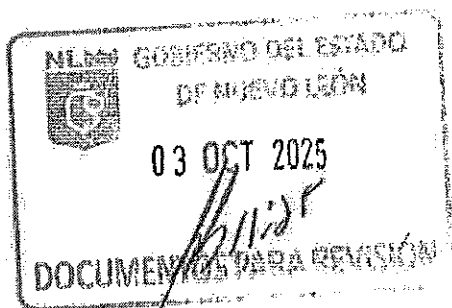
Asunto: Se remite Acuerdo No. 126



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 126 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 1 de octubre de 2025

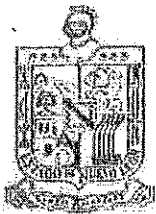
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

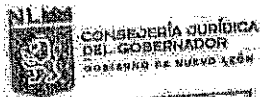
DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA



03 OCT 2025

RECIBIDO

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

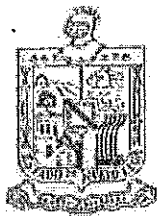
NÚMERO 126

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA un sexto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

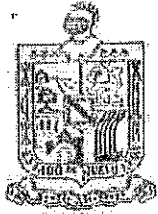
La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

Tratándose de productos para la menstruación, tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, protectores diarios y similares, las etiquetas deberán contener de manera impresa la lista completa de materiales, químicos, compuestos o sustancias utilizados en su elaboración, a fin de garantizar el derecho a la información de las personas consumidoras y permitir una elección libre, constante e informada.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ